



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3605-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13054** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**30 AGO 2023**

Ciudad de México,

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3605-SPA-2810** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) deseo que reportar que (...) tienen a tres perros tipo bulldog, cachorros, color café obscuro, beige y blanco, amarrados todo el día en la banqueta frente al domicilio de los dueños (...) no les proporcionan agua ni alimento y no tienen nada que los cubra del sol o la lluvia (...) [hechos que tienen lugar en Javier Barros Sierra, número 29, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. **DE LA CDMX**

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Javier Barros Sierra, número 29, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio señalado dentro de la denuncia, en donde se constató la presencia de siete ejemplares: "Steven", macho, de aproximadamente siete años, pelaje color café; "Soni", macho de aproximadamente dos años y medio de edad, pelaje color café; "Prieta", hembra, de aproximadamente dos años y medio de edad, pelaje color



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3605-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13054 -2023

negro, la cual presentaba un sobrecrecimiento de las glándulas mamarias, indicativo de un parto previo "Chocolata", hembra, de aproximadamente dos años y medio de edad, pelaje color café oscuro; "Sin nombre" hembra gestante, pelaje color café claro; alojados en la azotea del inmueble, la cual se encontraba sucia, en donde que permanecían amarrados con cadenas de aproximadamente metro y medio de largo; asimismo, se observó que cada uno de los ejemplares contaba con recipiente de agua y comida a libre disposición, sin embargo, algunos recipientes se encontraban vacíos; a dicho de su responsable les proporciona trescientos gramos de croquetas al día, así como una caminadora para que los ejemplares se ejercenten, en cuanto a las camadas, refirió que los daría en adopción y que todos los ejemplares se encuentran vacunados y desparasitados, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: esterilización de las hembras, llenar constantemente los recipientes de agua, permitirles deambular libremente y realizar la limpieza del lugar de alojamiento. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, siendo atendidos por una persona de sexo masculino quien refirió ser habitante del inmueble, e informó que los ejemplares ya no se encontraban en su domicilio, y que fueron reubicados, situación que fue corroborada por el personal actuante.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Javier Barros Sierra, número 29, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza constatando la presencia de siete ejemplares caninos, entre ellos una hembra gestante, alojados en la azotea del inmueble, la cual se encontraba sucia, en donde que permanecían amarrados con cadena de aproximadamente metro y medio de largo; asimismo, se observó que cada uno de los ejemplares contaba con recipiente de agua y comida a libre disposición, sin embargo, algunos recipientes se encontraban vacíos; a dicho de su responsable les proporciona trescientos gramos de croquetas al día, así como una caminadora para que los ejemplares se ejercenten, en cuanto a las camadas, refirió que los daría en adopción y que todos los ejemplares se encuentran vacunados y desparasitados, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: esterilización de las hembras, llenar constantemente los recipientes de agua, permitirles deambular libremente y realizar la limpieza del lugar de alojamiento. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, siendo atendidos por una persona de sexo masculino, quien refirió ser habitante del inmueble, e informó que los ejemplares ya no se encontraban en su domicilio, ya que fueron reubicados, situación que fue corroborada por el personal actuante.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3605-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13054** -2023

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudios de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

*NCH/DHA/RVMA*